



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 22 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 18:00:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001102-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora **Lisbeth Genoveva TORRES PURACA** con fecha 16 de agosto de 2023, Asistente Administrativo I del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 7875-2023-MUP); el Informe N° 00434-2023-CP-UAF-GADCSJLIMANORTE-PJ de fecha 18 de agosto de 2023, remitido por la Coordinadora de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales a partir del 1 de setiembre de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada por Informe N° 434-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo exonerar el plazo de preaviso solicitado por la recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora, la cual cuenta con el visto bueno de la Administración del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Cuarto.- En ese sentido, este despacho estima que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada generaría una necesidad de servicio e importaría la afectación al normal desarrollo de las labores de la dependencia involucrada considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; sin embargo, también debe considerarse que la servidora laborará hasta el último día del mes de agosto y no se generaría pago indebido.

Quinto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **Lisbeth Genoveva TORRES PURACA**, Asistente Administrativo I del Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo determinado; a partir del 1 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de Autoridad la Control de la Magistratura, Módulo Penal para la Sanción de delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, Coordinación de Personal, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

